



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **587** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **15 OCT. 2020**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 11887 de fecha 27 de julio de 2020, el Oficio N° 77-2020-CUMPM DERECHA de fecha 10 de agosto de 2020, el Memorando N° 1016-2020/GRP-440000 de fecha 24 de agosto de 2020, el Informe N° 406-2020/GRP-440330 de fecha 20 de agosto de 2020, la Carta N° 24-2020-ING.NJCC de fecha 19 de agosto de 2020, el Memorando N° 453/2020-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto de 2020, el Informe N° 022/2020-GRP-PECHP-406007 de fecha 24 de agosto de 2020, el Oficio N° 00023-2020/MVU/PNC-MAQUINARIAS-jpanta, de fecha 31 de agosto de 2020, el Informe N° 161-2020/GRP-410000 de fecha 08 de setiembre de 2020, el Memorando N° 1145-2020/GRP-440000 de fecha 16 de setiembre de 2020, el Informe N° 416-2020/GRP-440300 de fecha 15 de setiembre de 2020, el Informe N° 656-2020/GRP-460000 de fecha 16 de setiembre de 2020, el proveído de fecha 28 de setiembre de 2020, inserto en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa SIGEA, y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura - Margen Derecha y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 28 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 75-2020 de fecha 15 de julio de 2020, ingresado por mesa de partes de la entidad a través de la Hoja de Registro y Control N° 11887 de fecha 27 de julio de 2020, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura - Margen Derecha, le alcanza al Gobernador Regional de Piura, la Ficha Técnica de Descolmatación del Dren Pajaritos;

Que, con Oficio N° 77-2020-CUMPM DERECHA de fecha 10 de agosto de 2020, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura - Margen Derecha, en mérito al acuerdo alcanzado en la reunión realizada con fecha 14 de julio de 2020, para solucionar la problemática de inundación de las parcelas de los agricultores afectados, le alcanza al Gobernador Regional de Piura, el Convenio Interinstitucional y la Ficha Técnica de Descolmatación del Dren Pajaritos, para su suscripción respectiva conforme a lo acordado;

Que, mediante Memorando N° 1016-2020/GRP-440000 de fecha 24 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura eleva a la Secretaría General el Informe N° 406-2020/GRP-440330 de fecha 20 de agosto de 2020, con el cual la Dirección de Estudios y Proyectos, en mérito a la Carta N° 24-2020-ING.NJCC de fecha 19 de agosto de 2020, elaborado por la Ing. Nadia Jazmine Cunyarache Chumacero, le remite a su Dirección General de Construcción, su informe técnico favorable por la suscripción del Convenio propuesto, concluyendo que la Gerencia Regional de Infraestructura será la que aporte los 2060 galones de combustible para la descolmatación del Dren Pajaritos. Asimismo, comunica que el Coordinador Zonal Unidad Básica Operativa Piura del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ing. José Carlos Panta Alama, ha enviado una programación de limpieza y descolmatación de drenes por Convenio 009-2019, en cuya relación se encuentra la descolmatación del Dren Pajaritos en una longitud de 8 +820 km, por lo que recomienda sea la Alta Dirección del Gobierno Regional Piura la que tome la decisión de cuál de los dos convenios se va a ejecutar;

Que, mediante Memorando N° 453/2020-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de agosto de 2020, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, comunica a la Secretaría General que con Informe N° 022/2020-GRP-PECHP-406007 de fecha 24 de agosto de 2020, su Dirección de Operación y Mantenimiento ha concluido que el presente Convenio para ejecutar la descolmatación del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

587

-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 OCT. 2020

Dren Pajaritos, técnica y económicamente sería favorable para las partes y en consecuencia viable, lo cual es acogido por dicha Gerencia General, asumiendo el compromiso de aportar 500 jornales y la dirección técnica para la ejecución de la ficha técnica de la actividad;

Que, con Oficio N° 00023-2020/VMVU/PNC-MAQUINARIAS-jpanta, de fecha 31 de agosto de 2020, el Coordinador Zonal Unidad Básica Operativa Piura del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ing. José Carlos Panta Alama, le comunica al Gobernador Regional de Piura que: "El 14 de febrero del 2020 se suscribió la Adenda N° 01 del Convenio N° 009-2019-VIVIENDA, suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual amplía su vigencia hasta el 14 de febrero de 2021 (...) Incluyéndose dentro de la programación la Quebrada Pajaritos en un tramo de 8.82 km aproximadamente, el cual inicia en la carretera Piura Paita, y continúa hasta la desembocadura del Dren Maldonado. Sin embargo para ser intervenida, es necesario contar primero con la Ficha Técnica formulada, aprobada y presentada ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, condición que a la fecha no se ha cumplido, por lo que la ejecución de la intervención depende únicamente de la voluntad del Gobierno Regional. Finalmente es necesario precisar que el PNC Maquinarias únicamente puede intervenir en drenes, canales, quebradas y ríos, para proteger infraestructura urbana o rural tales como viviendas, colegios, postas médicas, instituciones públicas, entre otros, encontrándose limitada para intervenir en cualquier otra situación";

Que, con Informe N° 161-2020/GRP-410000 de fecha 08 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha emitido informe técnico presupuestal respecto de la presente propuesta de Convenio, teniendo en cuenta que aquellas obligaciones asumidas por el Gobierno Regional Piura que irroguen gastos se ejecutarán con cargo al presupuesto asignado a la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo que estima conveniente continuar con las gestiones pertinentes para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1145-2020/GRP-440000 de fecha 16 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura eleva a la Secretaría General el Informe N° 416-2020/GRP-440300 de fecha 15 de setiembre de 2020, con el cual su Dirección General de Construcción remite informe sustentatorio del Convenio Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico del Medio y Bajo Piura, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura - Margen Derecha y el Gobierno Regional Piura, de conformidad con el Anexo 01 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura";

Que, con Informe N° 656-2020/GRP-460000 de fecha 16 de setiembre de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente: "3.1.- El presente Convenio Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico del Medio y Bajo Piura, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura - Margen Derecha y el Gobierno Regional Piura, resulta factible de ser suscrito y/o ratificado, por parte del Gobernador Regional de Piura, de conformidad con el artículo 6, 8, 9, 21, y 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Modificatorias. 3.2.- Sin perjuicio de lo anterior, cabe reiterar lo expuesto en nuestro Informe N° 587-2020/GRP-460000 de fecha 27 de agosto de 2020, el cual observa que **los informes técnicos emitidos por las áreas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura**, considerando que el Coordinador Zonal Unidad Básica Operativa Piura del Ministerio de Vivienda y Construcción, Ing. José Carlos Panta Alama, ha enviado una programación de limpieza y descolmatación de drenes por Convenio 009-2019, en cuya relación se encuentra la descolmatación del Dren Pajaritos en una longitud de 8 +820 km,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **587** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **15 OCT. 2020**

expresamente han recomendado que sea la Alta Dirección del Gobierno Regional Piura la que tome la decisión de cual de los dos convenios se va a ejecutar, lo cual no se aprecia”.

Que, mediante proveído de fecha 28 de setiembre de 2020, inserto en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa SIGEA, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, ha dispuesto expresamente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica: *“Proceder de acuerdo a lo recomendado en el ítem 3.1 del vuestro Informe”;*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico amonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;*

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867, señala como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional a: *“13. Competitividad.- El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación”;* mientras que el artículo 9 establece como una de sus competencias constitucionales la de: *“g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”;*

Que, el artículo 51 del citado dispositivo legal establece como unas de sus funciones en materia agraria las de: *“a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales e) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial”;*

Que, el artículo 88.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: *“88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”.*

Que, en este contexto normativo, con fecha 01 de octubre de 2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura - Margen Derecha y el Gobierno Regional Piura, han suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se ha verificado, tiene como objeto definir las responsabilidades de LA JUNTA, LA COMISIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL para la co ejecución de la actividad denominada: DESCOLMATACIÓN DEL DREN PAJARITOS”, por lo que se ajusta a los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

587

-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 15 OCT. 2020

planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia agraria, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente, por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Proyecto Especial Chira Piura, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS. Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura - Margen Derecha y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 01 de octubre de 2020; el mismo que consta de trece (13) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, y la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura - Margen Derecha, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Proyecto Especial Chira Piura, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Firma manuscrita]
BERTANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR MEDIO Y BAJO PIURA-
CLASE A, LA COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MEDIO PIURA MARGEN
DERECHA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Conste por el presente documento un Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran: **LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR MEDIO Y BAJO PIURA-CLASE A**, con RUC 20146745190, con domicilio en Av. Cayetano Heredia 297 Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Presidente el Sr. JULIO INOCENCIO TABOADA YARLEQUE, identificado con DNI N° 02697082, con poderes vigentes inscritos en la Partida Electrónica N° 11006691 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I – Sede Piura, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA JUNTA**; la **COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MEDIO PIURA MARGEN DERECHA**, con RUC 20356014147, con domicilio en Caserío San Juan de Curumuy, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Presidente Sr. MOISÉS BELISARIO TORRES RIVERA identificado con DNI N° 03573618, con poderes vigentes inscritos en la Partida Electrónica N° 00115840 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I – Sede Piura, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA COMISION**, y **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC 20484004421, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por el Mg. Med SERVANDO GARCÍA CORREA, identificado con DNI N° 41315243, proclamado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en conjunto denominados **LAS PARTES**; en los Términos y Condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- c) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- d) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- f) Código Civil.
- g) Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".
- h) Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la Republica.
- i) Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- j) Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338
- k) Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua
- l) Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organización de Usuarios de Agua
- m) Resolución Jefatural N° 328-2018-ANA-Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- n) Estatutos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura-Clase A (JUSHMBP), y de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

1. **LA JUNTA**, es una entidad con personería jurídica de régimen privado sin fines de lucro y que por función principal tienen la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura riego y

COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR
HIDRAULICO MEDIO PIURA MARGEN DERECHA

Moisés B. Torres Rivera
PRESIDENTE

drenaje, cobranza de la Tarifa de Agua por uso agrario así como de velar por el cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento D.S N°001-2010-AG.

2. **LA COMISION**, constituye la organización de usuarios de agua de nivel intermedio, conformada por usuarios de agua organizados sobre la base de un sub sector hidráulico. Integran la Junta de Usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones.
3. **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

a) El día 14 de Julio del 2020 a horas 10.00 am, se reunieron en el Caserío Nueva Esperanza perteneciente al Centro Poblado Las Vegas, los representantes de Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, La Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha, el Gobierno Regional Piura y agricultores de los diferentes caseríos de la zona, colindantes al Dren Pajaritos, con la finalidad de solucionar la problemática de inundación de las parcelas de los agricultores de la zonas afectadas y debatir la ejecución de los trabajos de Descolmatacion del Dren Pajaritos.

b) En Acta de reunión de Agricultores, suscrita y firmada el día 14 de Julio del 2020 se dejó constancia lo siguiente:

- LA JUNTA, se comprometió a elaborar Ficha Técnica de la Actividad denominada: " Descolmatacion del Dren Pajaritos" y será la encargada de proporcionar la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos de descolmatación del dren.

- LA COMISION, es la encargada de velar por el pago del operador de la excavadora, la guardianía de la maquinaria y de la alimentación del operador.

- EL GOBIERNO REGIONAL, es el encargado de aportar el combustible necesario de acuerdo a la Ficha técnica, para la ejecución de los trabajos de Descolmatación, y la mano de obra no calificada para desarrollar trabajos de limpieza y perfilado del talud del dren del Dren Pajaritos. El aporte por parte del GOBIERNO REGIONAL se realizará a través de: EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, es el encargado de aportar con el financiamiento de 500 jornales de mano de obra no calificada; LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, es la encargada de aportar el 100% del combustible necesario para la ejecución de los trabajos.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto definir los compromisos y/o obligaciones de LA JUNTA, LA COMISION y EL GOBIERNO REGIONAL para la CO EJECUCION de la Actividad denominada: "DESCOLMATACION DEL DREN PAJARITOS".

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. **LA JUNTA**, deberá cumplir con proporcionar la maquinaria pesada descrita en la ficha técnica que permitirá ejecutar los trabajos de descolmatación, que comprende Excavadora de orugas, cama baja y camioneta sistema para abastecimiento de combustible.
2. **LA COMISION**, deberá proveer con el pago de los operadores, alimentación de los operadores de la

COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MEDIO PIURA MARGEN DERECHA
MORAN E. Tolres Rivero
PRESIDENTE

Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio y B.P.
Presidente

3. maquinaria y la vigilancia de la maquinaria y gastos menores que permitan la operatividad de las máquinas.

4. **EL GOBIERNO REGIONAL**, deberá aportar: i) 2060.00 galones de petróleo que comprende el 100% del combustible necesario para ejecutar los trabajos de descolmatación y, ii) 500 jornales de mano de obra no calificada para desarrollar los trabajos de limpieza y perfilado de caja de dren.

El aporte lo realizara a través de:

- El Proyecto Especial Chira Piura 500 jornales.
- La Gerencia Regional de Infraestructura 100 % de combustible.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCION

El presente Convenio entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá hasta que se cumpla con los objetivos previstos y dentro del marco legal.

El plazo de ejecución de los trabajos, será de acuerdo a los plazos establecidos en la ficha técnica.

CLAUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por:

- Por común acuerdo de la partes.
- Por causa fortuita o fuerza mayor
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes a través de la adenda correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

COMISIÓN ASISTENTE DEL SECTOR:
TRABAJOS Y EMPLEO PÚBLICO EN EL RECHO

Marcos E. Torres Rivett
PRESIDENTE

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en las direcciones domiciliarias consignadas en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar indubitablemente y por escrito, las variaciones del domicilio en casos de producirse éstas. Los cambios de direcciones domiciliarias que puedan ocurrir, serán comunicados por escrito a la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación y de manera indubitable.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCION

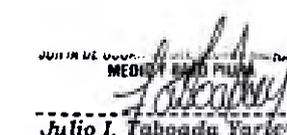
LAS PARTES declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio, se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

Las partes, estando conformes con las exigencias y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide, firman en la ciudad de Piura a los 01 días del mes de *Octubre* del 2020


Mg. Med. Servando García Cortés
GOBERNADOR REGIONAL
DNI N° 41315243


Sr. Julio Inocencio Taboada Yarleque
Pdte. La Junta
DNI N° 02697082


COMISIÓN DE FIANZAS DEL SECTOR
HIDRÁULICO Y DE OBRAS DE SANEAMIENTO
Moisés B. Torres Rivera
PRESIDENTE

Sr. Moisés Belisario Torres Rivera
Pdte. La Comisión
DNI N° 03573618

